



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001-03-15-000-2021-06183-00

Accionantes: La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Accionados: Tribunal Administrativo de Nariño y otro

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, a través de apoderado judicial², en contra del Juzgado Tercero Administrativo de Pasto y del Tribunal Administrativo de Nariño, en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad³.

1.2.- Los peticionarios estiman vulneradas sus prerrogativas constitucionales con las providencias dictadas el 4 de febrero de 2018 y el 17 de marzo de 2021 por el Juzgado Tercero Administrativo de Pasto y el Tribunal Administrativo de Nariño, respectivamente, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho No. 52001333300320140033100/01⁴, por cuanto consideran que se desconoció el precedente judicial vigente al ordenar en favor de los demandantes en tal causa, el reconocimiento y pago de los salarios y demás emolumentos que dejaron de percibir desde que fueron retirados del servicio hasta su reintegro.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del

¹ Obra escrito de tutela a folios 1-33 del documento subido en SAMAI con certificado 1998034CE31B757E 8E31D0190C49A431 213B7EBC76B6C2A2 3E9CA83F6845C870.

² Obra poder a folio 34 del documento subido en SAMAI con certificado 1998034CE31B757E 8E31D0190C49A431 213B7EBC76B6C2A2 3E9CA83F6845C870.

³ A folio 1 del escrito de tutela en el documento subido en SAMAI con certificado 1998034CE31B757E 8E31D0190C49A431 213B7EBC76B6C2A2 3E9CA83F6845C870.

⁴ Proceso promovido por Ernesto Cifuentes Arévalo y Jhon Winfri Enrique González en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional en contra del Juzgado Tercero Administrativo de Pasto y del Tribunal Administrativo de Nariño.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional en contra del Juzgado Tercero Administrativo de Pasto y del Tribunal Administrativo de Nariño.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, al titular del Juzgado Tercero Administrativo de Pasto y a la magistrada Ana Beel Bastidas Pantoja, quien fue ponente de la sentencia del 17 de marzo de 2021, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a los señores Ernesto Cifuentes Arévalo y Jhon Winfri Enrique González, quienes fingieron como demandantes dentro del proceso No. 52001333300320140033100/01, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

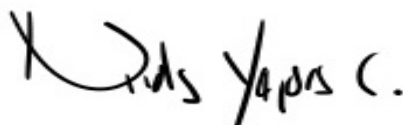
QUINTO: ORDENAR al Juzgado Tercero Administrativo de Pasto⁵ que, en el término más expedito, remita a esta oficina judicial, en medio digital, el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 52001333300320140033100/01.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Diego Giovany Nándar Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.492.283 y tarjeta profesional No. 303.447, como apoderado de la parte actora, en los precisos términos del poder aportado como anexo al escrito de tutela⁶.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial y de las autoridades accionadas.

OCTAVO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 16 de septiembre de 2021, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente

⁵ Revisado el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial se observa anotación del 2 de junio de 2021 en la que se indicó que el expediente del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho *sub examine* fue remitido al despacho judicial de origen, después de la emisión del fallo de segunda instancia.

⁶ Obra poder a folio 34 del documento subido en SAMAI con certificado 1998034CE31B757E8E31D0190C49A431 213B7EBC76B6C2A2 3E9CA83F6845C870.